



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2012, del Consejero, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Cáceres, espacio entre calle Pizarro, 10 y Camino Llano (Centro de Artes Visuales Helgar de Alvear). (2012060702)

Tras la modificación de la denominación, número y competencias de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevada a cabo por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio; y teniendo en cuenta que el Decreto del Presidente 104/2011, de 22 de julio, atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo las funciones hasta ahora desempeñadas por la Consejería de Fomento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.h) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La finalidad de la modificación es completar el tratamiento necesario para la construcción arquitectónica del "Centro de Artes Visuales Helgar de Alvear", que cuenta con la iniciativa e informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura.

La modificación del Plan Especial supone un cambio en el nivel de protección del ámbito epigrafiado. No obstante, se han incorporado al proyecto otros documentos propios del Plan General de Ordenación Urbana de 28 de octubre de 1998 (DOE de 9 de marzo de 1999) y anteproyecto de la futura edificación, a los que debe atribuirse carácter simplemente ilustrativo e informativo de lo anterior.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2009, concluyó en sentido favorable.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico epigrafiada.



A los efectos previstos en el artículo 79.2.b) de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 24 de abril de 2012.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación
del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

